



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Siete de Abril de dos mil Veintidós.**

Como la subsanación de demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentran en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **CARLOS ARTURO ALDANA FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.953.691, con domicilio para notificación en la Finca La Loma, Vereda Los Guayabos, del municipio de Vélez (S), correo electrónico saborveleno@hotmail.com o saborveleño@hotmail.com , para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 455342860 de fecha 31 de Octubre de 2018:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$14.583.331** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 455342860.



1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$14.583.331** a la tasa del 10.99% efectivo anual (DTF +9.50%), desde el día desde el día 22 de Marzo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **CARLOS ARTURO ALDANA FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.953.691, con domicilio para notificación en la Finca La Loma, Vereda Los Guayabos, del municipio de Vélez (S), correo electrónico saborveleno@hotmail.com o saborveleño@hotmail.com , para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

2. PAGARE N° 13953691-9926:

2.1. Por la suma de capital de **\$1.434.014** moneda legal, por concepto del capital contenido en el pagaré 13953691-9929.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$1.434.014** desde el día 22 de Marzo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor **CARLOS ARTURO ALDANA FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.953.691, con domicilio para notificación en la Finca La Loma, Vereda Los Guayabos, del municipio de Vélez (S), correo electrónico saborveleno@hotmail.com o saborveleño@hotmail.com, conforme a los



artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

SEXTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEPTIMO: La personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor JAVIER COCK SARMIENTO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.717.705 expedida en Bucaramanga, y T.P. 114.422 del C.S. de la J. fue reconocida en auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00053

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **08 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **038**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.